

REGLAMENTO DEL
ESTATUTO DEL SISTEMA
UNIVERSIDAD ABIERTA
Y EDUCACIÓN A DISTANCIA

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL SISTEMA UNIVERSIDAD ABIERTA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- El objeto del presente Reglamento es regular el ingreso, la permanencia y las evaluaciones del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia (SUAYED), que comprende las modalidades abierta, a distancia, mixta y semipresencial. Lo no señalado expresamente en él, se regirá por el Reglamento General de Inscripciones, el Reglamento General de Incorporación y Revalidación de Estudios, el Reglamento General de Exámenes, el Reglamento General de Estudios Universitarios, así como por el Reglamento General de Estudios de Posgrado, y en general, por la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO II DEL INGRESO AL SUAYED

Artículo 2o.- La UNAM emitirá, al menos, dos convocatorias por año para ingresar al SUAYED.

Artículo 3o.- Las personas aspirantes a cursar estudios en los niveles técnico, del Bachillerato a Distancia, licenciatura y posgrado en el SUAYED tendrán como proceso de ingreso:

- I. Concurso de selección;
- II. Pase reglamentado para el ingreso a licenciatura, u
- III. Otros tipos de ingreso como segunda carrera, carrera simultánea e ingreso a años posteriores al primero de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Inscripciones.

Las personas aspirantes asignadas a ingresar a planes, programas y cursos en el SUAYED que se encuentren en cualquiera de los supuestos de las fracciones anteriores, además, deberán cubrir los requisitos señalados en las convocatorias correspondientes y las disposiciones que rijan al SUAYED.

El alumnado procedente del subsistema de bachillerato de la UNAM — Escuela Nacional Preparatoria (ENP) y Escuela Nacional “Colegio de Ciencias y

Humanidades" (CCH)— podrá ingresar por pase reglamentado a los estudios de licenciatura, siempre que reúna los requisitos señalados en el artículo 9º del Reglamento General de Inscripciones.

El alumnado del Bachillerato a Distancia de la UNAM podrá solicitar su ingreso, mediante pase reglamentado, únicamente a los estudios de las licenciaturas en la modalidad a distancia que se ofrecen en la UNAM.

El alumnado del SUAYED interesado en ingresar al sistema presencial tendrá como procedimiento único de ingreso el concurso de selección.

Artículo 4o.- El número de estudiantes de primer ingreso que podrán inscribirse a cada nivel, carrera, plan de estudios y plantel, será determinado por:

- I. En el caso del Bachillerato a Distancia, por el Consejo Académico del Bachillerato;
- II. En el caso de las licenciaturas, los Consejos Técnicos de las entidades académicas que impartan licenciaturas del SUAYED, y
- III. En el caso del posgrado, el Comité Académico de cada programa establecerá el mecanismo de ingreso y el número de aspirantes que podrá ser inscrito en cada plan de estudios.

Artículo 5o.- Corresponde a la Comisión de Trabajo Académico del H. Consejo Universitario dictaminar anualmente el proyecto de calendario escolar que presenta la dependencia universitaria responsable de la administración escolar a nivel central.

Asimismo, la Comisión actuará como órgano consultivo en los procesos de ingreso y selección, para que bajo ninguna circunstancia éstos se vean afectados y, ante la necesidad de ser modificados para su mejoramiento, se tomarán en cuenta la opinión y los acuerdos de los Consejos Técnicos y Consejos Académicos de Área, del Bachillerato y de Posgrado, del Colegio de Directores de Facultades y Escuelas y del Bachillerato, así como los estudios pertinentes que presente la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 6o.- El SUAYED podrá recibir, mediante concurso de selección, alumnado del sistema o modalidad presencial que solicite cambio de carrera, sin que para el efecto sea necesario encontrarse dentro del plazo a que hace referencia el artículo 21 del Reglamento General de Inscripciones.

CAPÍTULO III

DE LA PERMANENCIA, CAMBIO Y MOVILIDAD EN EL SUAYED

Artículo 7o.- Además de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de Inscripciones, de acuerdo con el principio de flexibilidad del

Modelo Educativo SUAyED de la UNAM, y el perfil de permanencia y egreso del alumnado del SUAyED, los límites de tiempo para que una persona esté inscrita son los siguientes:

I. Para los niveles bachillerato, técnico y licenciatura:

- a) Dos veces la duración establecida en el plan de estudios respectivo.
- b) Para el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de los estudios correspondientes, dos veces y media la duración establecida en el plan de estudios respectivo.

En el caso de la licenciatura no se considerará, dentro del límite de tiempo que establece este artículo la presentación del examen profesional.

II. Para el posgrado:

Los límites de tiempo para que una persona esté inscrita en un programa de posgrado, serán los establecidos en el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

A petición expresa del alumnado la instancia universitaria competente podrá autorizar la suspensión temporal de estudios, para los ciclos de bachillerato y licenciatura de conformidad a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de Inscripciones y para el posgrado de acuerdo al artículo 30, fracción I, del Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Artículo 8o.- La persona titular de cada escuela o facultad, siguiendo los lineamientos establecidos por los Consejos Técnicos correspondientes, podrá autorizar el cambio entre sistemas o modalidades, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Cupo disponible en cada carrera o plantel;
- II. Que el alumnado que solicite el cambio de sistema o modalidad cuente con un promedio mínimo de 8.5, y haya aprobado de manera regular todas las asignaturas de, por lo menos, los dos primeros semestres o el primer año de la carrera;
- III. La solicitud de cambio de sistema o modalidad sólo podrá presentarse una vez. En caso de ser aceptada, el cambio será definitivo, y
- IV. En caso de aprobarse el cambio de sistema, el alumnado se registrará por los criterios de permanencia y exámenes establecidos en cada sistema.

La convocatoria para cambio de sistema o modalidad se publicará una vez al año, junto con las del ingreso por otros trámites, tales como carrera simultánea, segunda carrera, cambio de plantel y cambio interno de carrera.

El alumnado que no cumpla con la totalidad de los requisitos mencionados podrá obtener el cambio de sistema o modalidad mediante el concurso de selección, dándose previamente de baja de su inscripción de origen.

Artículo 9o.- Cuando una persona alumna de licenciatura haya realizado su cambio del sistema o modalidad presencial al SUAyED en la misma carrera, los límites de tiempo a los que se refiere el artículo 7º del presente Reglamento se determinarán a partir del año de ingreso a la carrera y no cuando realice el cambio.

De igual forma aplica esta disposición para el alumnado de ingreso en años posteriores al primero, ya sea por acreditación o revalidación, de acuerdo con el año de ingreso a la carrera en el plantel de origen.

Artículo 10.- Los programas de posgrado del SUAyED podrán recibir a alumnado del sistema o modalidad presencial que solicite por escrito al Comité Académico su cambio en el mismo programa, conforme al procedimiento establecido en sus normas operativas.

Artículo 11.- Siguiendo los lineamientos establecidos por los Consejos Técnicos correspondientes el alumnado de licenciatura del SUAyED, podrá cursar:

- I. A partir del tercer semestre o segundo año, según corresponda a la estructura y organización del plan de estudios, hasta dos asignaturas en cada semestre o año, en alguna modalidad diferente a la de ingreso con la que cuente su escuela o facultad, de acuerdo con las equivalencias señaladas en los planes de estudio, siempre y cuando el cupo lo permita, y
- II. Podrá cursar un número mayor de asignaturas, previa autorización de los Consejos Técnicos de cada escuela o facultad, quienes establecerán los requisitos y mecanismos necesarios para tal fin.

Artículo 12.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Estudios Universitarios, así como los lineamientos emitidos por los Consejos Técnicos respectivos y la dependencia universitaria responsable de la administración escolar a nivel central, el alumnado podrá cursar asignaturas impartidas en escuelas, facultades o en planes de

estudio distintos a aquellos en los que el alumnado se encuentra inscrito, con independencia del sistema o modalidad. La o el titular de cada escuela o facultad podrá autorizar la solicitud de movilidad, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Cupo disponible en cada carrera o plantel en la que el alumnado desee cursar asignaturas;
- II. Acta de equivalencia académica de la(s) asignatura(s) a cursar firmada por la o el responsable académico de la carrera SUAyED en la que se encuentra inscrito. En caso de que los planes de estudio sean los mismos se omitirá este requisito.

El alumnado interesado podrá cursar hasta el 40% de las asignaturas optativas que establece el plan de estudios en el que se encuentra inscrito.

Artículo 13.- El alumnado del SUAyED podrá realizar movilidad estudiantil tanto nacional como internacional, siguiendo los requerimientos establecidos en las convocatorias emitidas por las dependencias e instancias universitarias correspondientes.

CAPÍTULO IV **DE LOS EXÁMENES DEL SUAyED**

Artículo 14.- El alumnado inscrito en el nivel de licenciatura en el SUAyED podrá presentar exámenes extraordinarios para acreditar asignaturas o módulos en los que no hubiera estado inscrito, de acuerdo al calendario establecido por cada escuela o facultad. Para que, en su caso, proceda la solicitud para presentar los referidos exámenes, se deben cumplir los requisitos siguientes:

- I. Tener un promedio general mínimo de 7.0 (siete) en su historial académico;
- II. Respetar la seriación de las asignaturas, áreas o módulos, en caso de que así lo establezca el plan de estudios, y
- III. Presentar la solicitud por escrito y contar con la autorización de las instancias pertinentes, de acuerdo con la Legislación Universitaria.

La no presentación o no acreditación de tres asignaturas, áreas o módulos a los que se refiere este artículo implicará la cancelación definitiva de esta opción.

Artículo 15.- El alumnado inscrito en el nivel licenciatura en el SUAyED

podrá solicitar autorización para presentar exámenes ordinarios que le permitan acreditar asignaturas, áreas o módulos de manera anticipada al periodo de exámenes establecido por su escuela o facultad.

Para que dicha solicitud proceda, se deben cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser estudiante regular;
- II. Tener un promedio general mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) en su historial académico;
- III. Presentar la solicitud por escrito y contar con la autorización de las instancias pertinentes, de acuerdo con la Legislación Universitaria, y
- IV. Respetar la seriación de las asignaturas, áreas o módulos, en caso de que así lo establezca el plan de estudios.

La no presentación o no acreditación de tres asignaturas, áreas o módulos a los que se refiere este artículo, implicará la cancelación definitiva de esta opción.

Artículo 16.- La acreditación de exámenes a los que aluden los artículos 14 y 15 del presente Reglamento no afectará el otorgamiento del reconocimiento al Mérito Universitario.

CAPÍTULO V **DE LAS UNIDADES DEL SUAYED EN INSTITUCIONES QUE NO** **FORMAN PARTE DE LA UNAM**

Artículo 17.- Los convenios de colaboración académica a que alude el artículo 19 del Estatuto del SUAYED, previo a su formalización, deberán contar con la opinión fundamentada y favorable del Consejo Asesor del Sistema, de las entidades académicas involucradas, que impartan programas en las modalidades abierta, a distancia, mixta y semipresencial del SUAYED, de la dependencia universitaria responsable de la administración escolar a nivel central y de aquellas otras entidades académicas o dependencias universitarias que tuvieran alguna colaboración, de conformidad con la Legislación Universitaria aplicable.

Artículo 18.- El desarrollo y funcionamiento de los planes y programas de los niveles medio superior o superior que se impartan por el SUAYED en sus unidades o en instituciones que no forman parte de la UNAM, se sujetarán a las disposiciones siguientes:

I. Las propuestas de colaboración deberán ser presentadas:

- a) Para bachillerato, por quien funja como titular de la Coordinación de Universidad Abierta y Educación a Distancia (CUAIEED) y la persona responsable del Bachillerato a Distancia, ante el Consejo Académico respectivo, para su aprobación;
- b) Para los niveles técnico y de licenciatura, quien funja como responsable del SUAyED, quien las hará del conocimiento del Consejo Técnico respectivo para que emita el acuerdo correspondiente, y
- c) Para posgrado, quien funja como responsable del programa académico correspondiente, ante el Consejo Académico de Posgrado.

II. Se regirán por el convenio de colaboración que se celebre al efecto, aprobado por las instancias correspondientes, de conformidad con la Legislación Universitaria aplicable, y estarán sujetos a las normas operativas del respectivo plan de estudios, y

III. Para el caso del Bachillerato a Distancia, los estudios que éste ofrezca en las Unidades del SUAyED, no serán certificados por la Universidad, sino por ellas mismas.

Artículo 19.- El ingreso y permanencia del alumnado en los niveles de bachillerato, técnico, de licenciatura y de posgrado que se imparten en el SUAyED o en Unidades que no forman parte de la UNAM, se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y en la Legislación Universitaria aplicable, a excepción de lo que se refiere al número de convocatorias mencionadas en el Artículo 2º de este Reglamento.

Los períodos lectivos serán los establecidos en los convenios o acuerdos respectivos. El ingreso y permanencia para el alumnado inscrito en el Bachillerato a Distancia en instituciones que no forman parte de la UNAM con las que se tenga un convenio de colaboración, se regirá por lo dispuesto en los reglamentos de dichas instituciones.

Artículo 20.- El alumnado inscrito en las licenciaturas de la UNAM que se ofrezcan en Unidades del SUAyED establecidas por convenio tendrá los mismos derechos y obligaciones que señala la Legislación Universitaria vigente y lo establecido por los Consejos Técnicos de las entidades.

Artículo 21.- El alumnado inscrito en un programa de posgrado que

se ofrezca en Unidades del SUAyED establecidas por convenio tendrá los mismos derechos y obligaciones que señala la Legislación Universitaria vigente y lo establecido por el Comité Académico de cada Programa.

CAPÍTULO VI

DE LAS INSTITUCIONES INCORPORADAS, ASOCIADAS Y POR COOPERACIÓN CON EL SUAyED

Artículo 22.- Las Instituciones incorporadas, asociadas y por cooperación de los sectores públicos o privados del país y del extranjero, enunciadas y definidas en el Estatuto del SUAyED, que soliciten adherirse a programas o proyectos académicos específicos de este Sistema, se regirán por la Legislación Universitaria aplicable, así como por lo establecido en los convenios que, conforme a la citada normativa, sean celebrados para estos fines.

CAPÍTULO VII

DEL REGISTRO ESCOLAR Y SEGUIMIENTO ACADÉMICO DEL ALUMNADO DEL SUAyED

Artículo 23.- Las entidades académicas de la UNAM que impartan estudios en el SUAyED llevarán a cabo, de manera independiente al sistema o modalidad presencial, los trámites escolares y procedimientos administrativos internos del alumnado inscrito en el SUAyED, en coordinación con la dependencia universitaria responsable de la planeación y administración escolar a nivel central.

El Bachillerato a Distancia, al igual que los programas de posgrado a distancia, llevarán a cabo los trámites escolares y procedimientos administrativos internos del alumnado conforme a sus lineamientos específicos.

El registro y seguimiento académico del alumnado inscrito en el Bachillerato a Distancia u otros planes o programas de estudio de las instituciones externas a la UNAM con las que se tengan convenios de incorporación, asociación o colaboración, serán realizados conforme se establezca en los instrumentos consensuales y la Legislación Universitaria aplicable.

CAPÍTULO VIII

DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 24.- La interpretación del presente Reglamento quedará a cargo de la persona titular de la Oficina de la Abogacía General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Estatuto del Sistema de Universidad Abierta y Educación a Distancia publicado en *Gaceta UNAM* el 2 de abril de 2009.

TERCERO.- Todos los asuntos tramitados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento o que se encuentren pendientes de resolver, serán concluidos de conformidad con la normativa vigente en la fecha en la que iniciaron.

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo Universitario el día 24 de agosto de 2022.

Publicado en *Gaceta UNAM* el día 1 de septiembre de 2022.

Legislación
Universitaria